



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

- I. Nombre del Area que clasifica:** Delegación Federal de la SEMARNAT en el estado de Baja California.
- II. Identificación del documento:** Se elabora la versión pública de **AUTORIZACIÓN CAMBIO DE USO DE SUELO EN TERRENOS FORESTALES**.
- III. Partes o secciones clasificadas:** La parte concerniente al 1) Nombre, Domicilio Particular, Teléfono Particular y/o Correo Electrónico de Particulares.
- IV. Fundamento legal y razones:** Se clasifica como **información confidencial** con fundamento en el artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP y 113, fracción I de la LFTAIP. Por las razones o circunstancias al tratarse de **datos personales** concernientes a una persona física identificada e identificable.
- V. Firma del titular:** RAMIRO ZARAGOZA GARCÍA

- VI. Fecha, número e hipervínculo al acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.** ACTA_02_2023_SIPOT_4T_2022_FXXVII, en la sesión celebrada el 20 de Enero de 2023.

Disponible para su consulta en:

http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2023/SIPOT/ACTA_02_2023_SIPOT_4T_2022_FXXVII.pdf



MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2022 Flores
Año de Magón
PROFESOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

OFICIO N° ORBC/SGPA/UARRN/DSFS/2823/22

Bitácora:02/DS-0735/04/22

Mexicali, Baja California, 28 de noviembre de 2022

Asunto: Autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales

GABRIEL ROSAS CORRADO

PROPIETARIO DEL PREDIO PARTICULAR DENOMINADO JATAY

FRACCIÓN D, MANZANA S/M

Visto para resolver el expediente instaurado a nombre de Gabriel Rosas Corrado en su carácter de Propietario del predio particular denominado Jatay Fracción D, Manzana S/M con motivo de la solicitud de autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales, por una superficie de 10,306.51 metros cuadrados, para el desarrollo del proyecto denominado **Estacionamiento y Caseta de Vigilancia en Rancho Jatay con ubicación en el predio particular denominado Jatay Fracción D, Manzana S/M, Colonia Guadalupe**, con ubicación en el o los municipio(s) de Ensenada en el estado de Baja California, y

RESULTANDO

- I. Que mediante FORMATO FF-SEMARNAT-031 de fecha 04 de marzo de 2022, recibido en esta Oficina de Representación el 19 de abril de 2022, Gabriel Rosas Corrado, en su carácter de Propietario del predio particular denominado Jatay Fracción D, Manzana S/M, presentó la solicitud de autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales por una superficie de 10306.51 metros cuadrados, para el desarrollo del proyecto denominado **Estacionamiento y Caseta de Vigilancia en Rancho Jatay con ubicación en el predio particular denominado Jatay Fracción D, Manzana S/M, Colonia Guadalupe**, con pretendida ubicación en el o los municipio(s) de Ensenada en el estado de Baja California, adjuntando para tal efecto la siguiente documentación:

1. Solicitud de Autorización del Trámite de Cambio de Uso del Suelo en Terrenos Forestales de fecha 04 de marzo de 2022, presentada en esta Oficina de Representación el 19 de abril del 2022, suscrita por el C. Gabriel Rosas Corrado.
2. Copia simple de la Credencial Federal de Elector emitida por el Instituto Federal Electoral a favor del C. Gabriel Rosas Corrado, con folio 0966028135301 y vigencia el 2029.
3. Estudio Técnico Justificativo para Cambio de Uso de Suelo en Terreno Forestal, del proyecto denominado Estacionamiento y caseta de Vigilancia en Rancho Jatay, en una superficie aproximada de 10,383.019 metros cuadrados, de una superficie mayor de 30,382.07 metros cuadrados, con pretendida ubicación en el predio identificado como Jatay Fracc. "D" km. 81.2, Carretera Tijuana-Ensenada, Colonia Guadalupe, El Sauzal Ensenada, Baja California, con la clave catastral número CG-H84-013, en el Municipio de Ensenada, Baja California.
4. Copia certificada de la Escritura 54,870 (cincuenta y cuatro mil ochocientos setenta), Volumen 740 (setecientos cuarenta), de fecha 21 de septiembre de 2017, celebrada ante la fe del Lic. Carlos Eduardo Ahumada Arruti, Notario Público Número 13 de la Ciudad de Tijuana, Baja California, que contiene la Radicación testamentaria y la aceptación de la Herencia que hace el señor Rodolfo Rosas Corrado, Laura Rosas Corrado y el señor Gabriel Rosas Corrado; La Aceptación de Legado y aceptación de cargo de Albacea que hace el señor Gabriel Rosas Corrado, en relación ala Sucesión de Bienes del señor Rodolfo Rosas



Calzada Cetys No. 2799, Edificio C, tercer nivel, local 19, Colonia Rivera, C.P. 21259, Mexicali, Baja California. www.gob.mx/semarnat

Tels: 01-686-9-04-42-08; delegado@bc.semarnat.gob.mx



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

OFICIO N° ORBC/SGPA/UARRN/DSFS/2823/22

Gracia, en cuya Cláusula Primero se hace constar el Legado a favor del C. Gabriel Rosas Corrado, respecto del inmueble identificado como fracción del predio rústico conocido como Rancho Jatay, perteneciente a la Subdelegación de Guadalupe en la ciudad de Ensenada, Baja California, con superficie de 498-99-00 ha., y en la Cláusula Tercera el C. Gabriel Rosas Corrado, acepta el Legado que se instituyó en su favor.

5. Copia certificada de la Escritura 53,467 (cincuenta y tres mil cuatrocientos sesenta y siete), Volumen 717 (setecientos diecisiete), de fecha 03 de marzo de 2017, celebrada ante la Fe del Lic. Carlos Eduardo Ahumada Arruti, Notario Público Número 13 de la Ciudad de Tijuana, Baja California, que contiene el Testamento Público abierto del señor Rodolfo Rosas Gracia, en cuya Cláusula Primera instituye el Legado a favor del C. Gabriel Rosas Corrado, respecto del inmueble identificado como fracción del predio rústico conocido como Rancho Jatay, perteneciente a la Subdelegación de Guadalupe en la ciudad de Ensenada, Baja California, con superficie de 498-99-00 ha.

6. Copia certificada de la Escritura Número 66,778 (sesenta y seis mil setecientos setenta y ocho), Volumen 927 (novecientos veintisiete), de fecha 07 de junio del 2022, celebrada ante la fe del Lic. Carlos Eduardo Ahumada Arruti, Titular de la Notaría número trece, en Tijuana Baja California, que contiene la radicación de la sucesión testamentaria a bienes del señor Rodolfo Rosas Gracia, la aceptación de la herencia, la aceptación de legado y del cargo de albacea de la referida sucesión que hizo el Gabriel Rosas Corrado, en la cual hace constar: la adjudicación de legado a favor de Gabriel Rosas Corrado, respecto de la Fracción del predio conocido como Jatay Fracción D, Manzana S/M, Colonia Guadalupe, Ensenada, Baja California, con clave catastral CG-H84-013, con superficie de 3-013-82.068 hectáreas, propiedad registrada en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio en Ensenada, B.C., bajo la partida numero 5358575 de fecha 17 de septiembre del 2022.

7. Copia del pago de derechos realizado en BanBajío, de fecha 13 de abril de 2022, número de operación 25712020259, Llave de pago B6DBC1A642, por la cantidad de \$1,904.00 (mil novecientos cuatro pesos 00/100 m.n.), por concepto de Evaluación y dictaminación de los estudios técnicos justificativos, en su caso la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, conforme lo establecido en el artículo 194-M-II de la Ley Federal de Derechos vigente.

- II. Que mediante oficio N° ORBC/SGPA/UARRN/DSFS/2138/22 de fecha 06 de septiembre de 2022, esta Oficina de Representación, requirió a Gabriel Rosas Corrado, en su carácter de Propietario del predio particular denominado Jatay Fracción D, Manzana S/M, información faltante del expediente presentado con motivo de la solicitud de autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales para el desarrollo del proyecto denominado **Estacionamiento y Caseta de Vigilancia en Rancho Jatay con ubicación en el predio particular denominado Jatay Fracción D, Manzana S/M, Colonia Guadalupe**, con ubicación en el o los municipio(s) de Ensenada en el estado de Baja California, haciéndole la prevención que al no cumplir en tiempo y forma con lo solicitado, el trámite sería desechado, la cual se refiere a lo siguiente:

Del Estudio Técnico Justificativo:

Propuesta de programa de rescate y reubicación de especies de flora y fauna que pudieran resultar afectadas y su adaptación al nuevo hábitat, en caso de autorizarse el Cambio de uso de suelo: La propuesta de programa a que se refiere la fracción IX del artículo 141 deberá incluir el nombre de las especies a rescatar, la densidad de plantación, el Plano georeferenciado del sitio donde serán reubicadas dentro del ecosistema afectado, preferentemente en áreas vecinas o cercanas a donde se realizarán los trabajos de Cambio





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2022 *Ricardo Flores*
Año de *Magón*
PRESENCIA DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

OFICIO N° ORBC/SGPA/UARRN/DSFS/2823/22

de uso de suelo, así como las acciones que aseguren al menos un ochenta por ciento de supervivencia de las referidas especies, los periodos de ejecución de dichas acciones y de su mantenimiento.

De la documentación legal:

El promovente, comprueba la propiedad del inmueble identificado como fracción del predio rústico conocido como Rancho Jatay, perteneciente a la Subdelegación de Guadalupe en la ciudad de Ensenada, Baja California, con superficie de 498-99-00 hectáreas, sin embargo, en el Estudio Técnico Justificativo se establece que el cambio de Uso de suelo en terrenos forestales, se realizará en la superficie de 10,306.51 metros cuadrados, de una superficie mayor de 30,382.07 metros cuadrados, correspondientes al predio identificado como Jatay Fracc. D Km 81.2, Carretera Tijuana-Ensenada, Colonia Guadalupe, El Sauzal Ensenada, Baja California, con la clave catastral número CG-H84-013, en el municipio de Ensenada, Baja California, por lo que con las documentales presentadas NO acredita la existencia de la FRACCIÓN D con superficie de 30,382.07 metros cuadrados, clave catastral número CG-H84-013. Así mismo NO CUMPLEN con lo ordenado por el artículo 139 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, que exige la presentación del título de propiedad debidamente inscrito en el registro público que corresponda, con lo cual esta autoridad no puede determinar que la misma se encuentre debidamente registrada a nombre del solicitante y que la superficie se encuentre libre de gravámenes que impidan su utilización, por lo que para cumplir con lo establecido en el referido artículo 139 de su Reglamento, deberá presentar original o copia certificada de la documentación con la que acredite la existencia del predio identificado como Jatay Fracción D Km 81.2, Carretera Tijuana-Ensenada, Colonia Guadalupe, El Sauzal Ensenada, Baja California, con la clave catastral número CG-H84-013, así mismo deberá presentar la inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio a nombre del solicitante del cambio de uso de suelo en terrenos forestales.

- III. Que mediante ESCRITO S/N de fecha 21 de septiembre de 2022, recibido en esta Oficina de Representación el día 21 de septiembre de 2022, Gabriel Rosas Corrado, en su carácter de Propietario del predio particular denominado Jatay Fracción D, Manzana S/M, remitió la información faltante que fue solicitada mediante oficio N°ORBC/SGPA/UARRN/DSFS/2138/22 de fecha 06 de septiembre de 2022, la cual cumplió con lo requerido.
- IV. Que mediante oficio N° DFBC/SGPA/UARRN/DSFS/1073/22 de fecha 30 de mayo de 2022 recibido el 06 de junio de 2022, esta Oficina de Representación, requirió opinión al Consejo Estatal Forestal sobre la viabilidad para el desarrollo del proyecto denominado **Estacionamiento y Caseta de Vigilancia en Rancho Jatay con ubicación en el predio particular denominado Jatay Fracción D, Manzana S/M, Colonia Guadalupe**, con ubicación en el o los municipio(s) Ensenada en el estado de Baja California.
- V. Que mediante oficio N° DFBC/SGPA/UARRN/DSFS/1284/22 de fecha 21 de junio de 2022 esta Oficina de Representación notificó a Gabriel Rosas Corrado en su carácter de Propietario del predio particular denominado Jatay Fracción D, Manzana S/M que se llevaría a cabo la visita técnica al o los predios sujetos a cambio de uso de suelo en terrenos forestales del proyecto denominado **Estacionamiento y Caseta de Vigilancia en Rancho Jatay con ubicación en el predio particular denominado Jatay Fracción D, Manzana S/M, Colonia Guadalupe** con pretendida ubicación en el o los municipio(s) de Ensenada en el estado de Baja California atendiendo lo siguiente:

La existencia inicio de obra en la superficie solicitada.

Que el área solicitada donde se llevará a cabo el proyecto, no haya sido afectada por algún





OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA OFICIO N° ORBC/SGPA/UARRN/DSFS/2823/22

incendio forestal, tala o desmonte.

Las coordenadas UTM que delimitan el área sujeta a cambio de uso de suelo en terrenos forestales, correspondan a las manifestadas en el estudio técnico justificativo.

La superficie y vegetación forestal que se pretende afectar, correspondan a lo manifestado en el estudio técnico justificativo.

Tipo de vegetación forestal y su estado en la superficie solicitada.

Que el número de individuos por especie que serán removidas dentro del área sujeta a cambio de uso de suelo, correspondan a los estimados en el estudio técnico justificativo.

Las medidas de mitigación de impactos ambientales contempladas en el estudio técnico justificativo sean las adecuadas para la realización del proyecto.

Que los servicios ambientales que se verán afectados con la implementación y operación del proyecto, correspondan a los manifestados en el estudio técnico justificativo.

Actividad que se pretende realizar.

- vi. Que derivado de la visita técnica al o los predios sujetos a cambio de uso de suelo en terrenos forestales realizada por el personal técnico de la Oficina de Representación y de acuerdo al acta circunstanciada levantada el día 21 de Junio de 2022 y firmada por el promovente y/o su representante se observó lo siguiente:

Del informe de la Visita Técnica

No existe inicio de obra en la superficie solicitada, que haya implicado el cambio de uso de suelo en terrenos forestales.

El área solicitada donde se llevará a cabo el proyecto, no ha sido afectada por algún incendio forestal, tala o desmonte.

Las coordenadas UTM que delimitan el área sujeta a cambio de uso de suelo en terrenos forestales, corresponden a las manifestadas en el estudio técnico justificativo.

La superficie y vegetación forestal que se pretende afectar, corresponde a lo manifestado en el estudio técnico justificativo.

La vegetación forestal primaria tipo matorral rosetófilo costero en buen estado de conservación.

El número de individuos por especie que serán removidas en el predio dentro del área sujeta a cambio de uso de suelo, corresponden a los estimados en el estudio técnico justificativo.

Las medidas de mitigación de impactos ambientales contempladas en el estudio técnico justificativo son las adecuadas.

En el área propuesta para cambio de uso de suelo no se observó la presencia de especies en estatus de la NOM-059-SEMARNAT-2010.

Los servicios ambientales que se verán afectados con la implementación y operación del proyecto, corresponden a los manifestados en el estudio técnico justificativo.

El estudio plantea la implementación de un proyecto de construcción de un estacionamiento y caseta de vigilancia, actividad acorde a los alrededores del predio.

- vii. Que mediante oficio N° ORBC/SGPA/UARRN/DSFS/2424/22 de fecha 20 de octubre de 2022, esta Oficina de Representación, con fundamento en los artículos 2 fracción I, 3 fracción II, 7 fracción XXVIII, 10 fracción XXX, 14 fracción XI, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 139, 140 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 139, 141, 143, 144 y 152 de su Reglamento; en los Acuerdos por los que se establecen los niveles de equivalencia para la compensación ambiental por el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, los criterios técnicos y el método que deberá observarse para su determinación y en los costos de referencia para la reforestación o restauración y su mantenimiento, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 28 de septiembre de 2005 y 31 de julio de 2014 respectivamente, notificó a Gabriel Rosas Corrado en





OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

OFICIO N° ORBC/SGPA/UARRN/DSFS/2823/22

su carácter de Propietario del predio particular denominado Jatay Fracción D, Manzana S/M, que como parte del procedimiento para expedir la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, debería depositar ante el Fondo Forestal Mexicano, la cantidad de **\$56,283.55 (cincuenta y seis mil doscientos ochenta y tres pesos 55/100 M.N.)**, por concepto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de 4.02 hectáreas con vegetación de Matorral rosetófilo costero, preferentemente en el estado de Baja California.

- VIII. Que mediante ESCRITO S/N de fecha 25 de octubre de 2022, recibido en esta Oficina de Representación el día 26 de octubre de 2022, Gabriel Rosas Corrado en su carácter de Propietario del predio particular denominado Jatay Fracción D, Manzana S/M, notificó haber realizado el depósito al Fondo Forestal Mexicano por la cantidad de **\$ 56,283.55 (cincuenta y seis mil doscientos ochenta y tres pesos 55/100 M.N.)** por concepto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de 4.02 hectáreas con vegetación de Matorral rosetófilo costero, preferentemente en el estado de Baja California.

Que con vista en las constancias y actuaciones de procedimiento arriba relacionadas, las cuales obran agregadas al expediente en que se actúa; y

CONSIDERANDO

- I. Que esta Oficina de Representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, es competente para dictar la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 34 y 35 fracción XIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- II. Que la vía intentada por el interesado con su escrito de mérito, es la procedente para instaurar el procedimiento de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, conforme a lo establecido en los artículos 10 fracción XXX, 14 fracción XI, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99 y 100 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, así como de los artículos 139, 141, 143, 144 y 152 de su Reglamento.
- III. Que con el objeto de verificar el cumplimiento de los requisitos de solicitud establecidos por los artículos 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, así como 139 y 141 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, esta Unidad Administrativa se avocó a la revisión de la información y documentación que fue proporcionada por el promovente, mediante sus escritos de solicitud y subsecuentes, considerando lo siguiente:

1.- Por lo que corresponde al cumplimiento de los requisitos de solicitud establecidos en el artículo 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, párrafos segundo y tercero, esta disposición establece:

Artículo 15...

Las promociones deberán hacerse por escrito en el que se precisará el nombre, denominación o razón social de quién o quiénes promuevan, en su caso de su representante legal, domicilio para recibir notificaciones así como nombre de la persona o personas autorizadas para recibirlas, la petición que se formula, los hechos o razones que dan motivo a la petición, el órgano administrativo a que se dirigen y lugar y fecha de su emisión. El escrito deberá estar firmado por el interesado o su representante legal, a menos que no sepa o no pueda firmar, caso en el cual se imprimirá su huella digital.





OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA OFICIO N° ORBC/SGPA/UARRN/DSFS/2823/22

El promovente deberá adjuntar a su escrito los documentos que acrediten su personalidad, así como los que en cada caso sean requeridos en los ordenamientos respectivos.

Con vista en las constancias que obran en el expediente en que se actúa, se advierte que los requisitos previstos por el artículo 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, párrafo segundo y tercero fueron satisfechos mediante FORMATO FF-SEMARNAT-031 de fecha 04 de Marzo de 2022, el cual fue signado por Gabriel Rosas Corrado, en su carácter de Propietario del predio particular denominado Jatay Fracción D, Manzana S/M, dirigido al Delegado Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el cual solicita la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, por una superficie de 10306.51 metros cuadrados, para el desarrollo del proyecto denominado **Estacionamiento y Caseta de Vigilancia en Rancho Jatay con ubicación en el predio particular denominado Jatay Fracción D, Manzana S/M, Colonia Guadalupe**, con pretendida ubicación en el municipio o los municipio(s) de Ensenada en el estado de Baja California.

2.- Por lo que corresponde al cumplimiento de los requisitos de solicitud establecidos en el artículo 139 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable (RLGDFS), que dispone:

Artículo 139. Para solicitar la autorización de Cambio de uso del suelo en Terrenos forestales, el interesado presentará la solicitud mediante el formato que para tal efecto expida la Secretaría, el cual deberá contener, por lo menos, lo siguiente:

I. Nombre o denominación o razón social, así como domicilio, número telefónico y correo electrónico del solicitante;

II. Lugar y fecha;

III. Datos de ubicación del predio o Conjunto de predios, y

IV. Superficie forestal solicitada para el Cambio de uso de suelo y el tipo de vegetación por afectar identificada conforme a la Clasificación del Uso de Suelo y Vegetación del Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

A la solicitud a que se refiere el párrafo anterior, se deberá anexar lo siguiente:

I. Copia simple de la identificación oficial del solicitante;

II. Original o copia certificada del instrumento con el cual se acredite la personalidad del representante legal o de quien solicite el Cambio de uso de suelo a nombre del propietario o poseedor del predio, así como copia simple para su cotejo;

III. Original o copia certificada del título de propiedad, debidamente inscrito en el registro público que corresponda o, en su caso, del documento que acredite la posesión o el derecho para realizar actividades que impliquen el Cambio de uso del suelo en Terrenos forestales, así como copia simple para su cotejo; IV. Tratándose de ejidos o comunidades agrarias, deberá presentarse original o copia certificada del acta de asamblea de conformidad con la Ley Agraria en la que conste el acuerdo de Cambio del uso del suelo en el terreno respectivo, y V. El estudio técnico justificativo, en formato impreso y electrónico o digital. Con vista en las constancias que obran en el expediente, se advierte que los requisitos previstos por el artículo 139, párrafo





OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

OFICIO N° ORBC/SGPA/UARRN/DSFS/2823/22

primero del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, éstos fueron satisfechos mediante la presentación del formato de solicitud de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales FF-SEMARNAT-030, debidamente requisitado y firmado por el interesado, donde se asientan los datos que dicho párrafo señala.

Por lo que corresponde al requisito establecido en el citado artículo 139 fracción V del RLGDFS, consistente en presentar el estudio técnico justificativo del proyecto en cuestión, éste fue satisfecho mediante el documento denominado estudio técnico justificativo que fue exhibido por el interesado adjunto a su solicitud de mérito, el cual se encuentra firmado por Gabriel Rosas Corrado, en su carácter de Propietario del predio particular denominado Jatay Fracción D, Manzana S/M, así como por ING. CESAR AGUSTO RAMOS FRANCO en su carácter de responsable técnico de la elaboración del mismo, quien se encuentra inscrito en el Registro Forestal Nacional como prestador de servicios técnicos forestales en el Lib. BC T-UI Vol. 2 Núm. 9.

Por lo que corresponde al requisito previsto en el citado artículo 139 fracciones III y IV del RLGDFS, consistente en presentar original o copia certificada del título de propiedad, debidamente inscrito en el registro público que corresponda o, en su caso, del documento que acredite la posesión o el derecho para realizar actividades que impliquen el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, éstos quedaron satisfechos en el presente expediente con los siguientes documentos:

1. Solicitud de Autorización del Trámite de Cambio de Uso del Suelo en Terrenos Forestales de fecha 04 de marzo de 2022, presentada en esta Oficina de Representación el 19 de abril del 2022, suscrita por el C. Gabriel Rosas Corrado.
2. Copia simple de la Credencial Federal de Elector emitida por el Instituto Federal Electoral a favor del C. Gabriel Rosas Corrado, con folio 0966028135301 y vigencia el 2029.
3. Estudio Técnico Justificativo para Cambio de Uso de Suelo en Terreno Forestal, del proyecto denominado Estacionamiento y caseta de Vigilancia en Rancho Jatay, en una superficie aproximada de 10,383.019 metros cuadrados, de una superficie mayor de 30,382.07 metros cuadrados, con pretendida ubicación en el predio identificado como Jatay Fracc. "D" km. 81.2, Carretera Tijuana-Ensenada, Colonia Guadalupe, El Sauzal Ensenada, Baja California, con la clave catastral número CG-H84-013, en el Municipio de Ensenada, Baja California.
4. Copia certificada de la Escritura 54,870 (cincuenta y cuatro mil ochocientos setenta), Volumen 740 (setecientos cuarenta), de fecha 21 de septiembre de 2017, celebrada ante la fe del Lic. Carlos Eduardo Ahumada Arruti, Notario Público Número 13 de la Ciudad de Tijuana, Baja California, que contiene la Radicación testamentaria y la aceptación de la Herencia que hace el señor Rodolfo Rosas Corrado, Laura Rosas Corrado y el señor Gabriel Rosas Corrado; La Aceptación de Legado y aceptación de cargo de Albacea que hace el señor Gabriel Rosas Corrado, en relación ala Sucesión de Bienes del señor Rodolfo Rosas Gracia, en cuya Cláusula Primero se hace constar el Legado a favor del C. Gabriel Rosas Corrado, respecto del inmueble identificado como fracción del predio rústico conocido como Rancho Jatay, perteneciente a la Subdelegación de Guadalupe en la ciudad de Ensenada, Baja California, con superficie de 498-99-00 ha., y en la Cláusula Tercera el C. Gabriel Rosas Corrado, acepta el Legado que se instituyó en su favor.
5. Copia certificada de la Escritura 53,467 (cincuenta y tres mil cuatrocientos sesenta y siete), Volumen 717 (setecientos diecisiete), de fecha 03 de marzo de 2017, celebrada ante la Fe del Lic. Carlos Eduardo Ahumada Arruti, Notario Público Número 13 de la Ciudad de Tijuana, Baja





OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

OFICIO N° ORBC/SGPA/UARRN/DSFS/2823/22

California, que contiene el Testamento Público abierto del señor Rodolfo Rosas Gracia, en cuya Cláusula Primera instituye el Legado a favor del C. Gabriel Rosas Corrado, respecto del inmueble identificado como fracción del predio rústico conocido como Rancho Jatay, perteneciente a la Subdelegación de Guadalupe en la ciudad de Ensenada, Baja California, con superficie de 498-99-00 ha.

6. Copia certificada de la Escritura Número 66,778 (sesenta y seis mil setecientos setenta y ocho), Volumen 927 (novecientos veintisiete), de fecha 07 de junio del 2022, celebrada ante la fe del Lic. Carlos Eduardo Ahumada Arruti, Titular de la Notaría número trece, en Tijuana Baja California, que contiene la radicación de la sucesión testamentaria a bienes del señor Rodolfo Rosas Gracia, la aceptación de la herencia, la aceptación de legado y del cargo de albacea de la referida sucesión que hizo el Gabriel Rosas Corrado, en la cual hace constar: la adjudicación de legado a favor de Gabriel Rosas Corrado, respecto de la Fracción del predio conocido como Jatay Fracción D, Manzana S/M, Colonia Guadalupe, Ensenada, Baja California, con clave catastral CG-H84-013, con superficie de 3-013-82.068 hectárea, propiedad registrada en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio en Ensenada, B.C., bajo la partida numero 5358575 de fecha 17 de septiembre del 2022.

7. Copia del pago de derechos realizado en BanBajío, de fecha 13 de abril de 2022, número de operación 25712020259, Llave de pago B6DBC1A642, por la cantidad de \$1,904.00 (mil novecientos cuatro pesos 00/100 m.n.), por concepto de Evaluación y dictaminación de los estudios técnicos justificativos, en su caso la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, conforme lo establecido en el artículo 194-M-II de la Ley Federal de Derechos vigente.

Por lo que corresponde al cumplimiento de los requisitos de contenido del estudio técnico justificativo, los cuales se encuentran establecidos en el artículo 141 del RLGDPS, que dispone:

Artículo 141. Los estudios técnicos justificativos a que se refiere el artículo 93 de la Ley, deberán contener, por lo menos, lo siguiente:

I. Descripción del o los usos que se pretendan dar al terreno;

II. Ubicación y superficie total del o los polígonos donde se pretenda realizar el Cambio de uso del suelo en los Terrenos forestales, precisando su localización geográfica en los planos del predio correspondiente, los cuales estarán georeferenciados y expresados en coordenadas UTM;

III. Descripción de los elementos físicos y biológicos de la Cuenca hidrográfica, subcuenca y microcuenca, donde se encuentra ubicada la superficie solicitada incluyendo clima, tipos de suelo, topografía, hidrografía, geología y la composición y estructura florística por tipos de vegetación y composición de grupos faunísticos;

IV. Descripción de las condiciones del área sujeta a Cambio de uso de suelo en Terrenos forestales, que incluya clima, tipos de suelo, pendiente media, relieve, hidrografía y tipos de vegetación y de fauna;

V. Un análisis comparativo de la composición florística y faunística del área sujeta a Cambio de uso de suelo en Terrenos forestales con relación a los tipos de vegetación del ecosistema de la cuenca, subcuenca o microcuenca hidrográfica, que permita determinar el grado de afectación por el Cambio de uso de suelo en Terrenos forestales;





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Ricardo
2022 Flores
Año de
Magón
RECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

OFICIO N° ORBC/SGPA/UARRN/DSFS/2823/22

VI. Un análisis comparativo de las tasas de erosión de los suelos, así como la calidad, captación e infiltración del agua, en el área solicitada respecto a las que se tendrían después de la remoción de la Vegetación forestal;

VII. Estimación del volumen en metros cúbicos, por especie y por predio, de las Materias primas forestales derivadas del Cambio de uso del suelo;

VIII. Plazo propuesto y la programación de las acciones para la ejecución del Cambio de uso de suelo;

IX. Propuesta de programa de rescate y reubicación de especies de flora y fauna que pudieran resultar afectadas y su adaptación al nuevo hábitat, en caso de autorizarse el Cambio de uso de suelo;

X. Medidas de prevención y mitigación por la afectación sobre los Recursos forestales, el suelo, el agua, la flora y fauna silvestres aplicables durante las distintas etapas de desarrollo del Cambio de uso de suelo;

XI. Servicios ambientales que serán afectados por el Cambio de uso de suelo propuesto;

XII. Análisis que demuestren que la biodiversidad de los ecosistemas que se verán afectados por el Cambio del uso de suelo se mantenga;

XIII. Datos de inscripción en el Registro del Prestador de Servicios forestales que haya elaborado el estudio, y del que estará a cargo de la ejecución del Cambio de uso de suelo;

XIV. Aplicación de los criterios establecidos en los programas de ordenamiento ecológico del territorio en sus diferentes categorías, las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones jurídicas aplicables, y

XV. Los demás requisitos que establezcan otras disposiciones jurídicas.

La propuesta de programa a que se refiere la fracción IX del presente artículo deberá incluir el nombre de las especies a rescatar, la densidad de plantación, el Plano georeferenciado del sitio donde serán reubicadas dentro del ecosistema afectado, preferentemente en áreas vecinas o cercanas a donde se realizarán los trabajos de Cambio de uso de suelo, así como las acciones que aseguren al menos un ochenta por ciento de supervivencia de las referidas especies, los periodos de ejecución de dichas acciones y de su mantenimiento.

Para efectos de lo previsto en la fracción XIV del presente artículo, los interesados identificarán los criterios de los programas de ordenamiento ecológico que emitan las autoridades competentes de los tres órdenes de gobierno, atendiendo al uso que se pretende dar al Terreno forestal.

Con vista en las constancias que obran en el expediente, se advierte que los requisitos previstos por el artículo 141 del RLGDFS, fueron satisfechos por el interesado en la información vertida en el estudio técnico justificativo entregado en esta Oficina de Representación, mediante FORMATO FF-SEMARNAT-031 y la información faltante con ESCRITO S/N, de fechas 04 de Marzo de 2022 y 21 de Septiembre de 2022, respectivamente.



Calzada Cetys No. 2799, Edificio C, tercer nivel, local 19, Colonia Rivera, C.P. 21259, Mexicali, Baja California. www.gob.mx/semarnat
Tels: 01-686-9-04-42-08; delegado@bc.semarnat.gob.mx



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2022 Flores
Año de Magón
PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

OFICIO N° ORBC/SGPA/UARRN/DSFS/2823/22

Por lo anterior, con base en la información y documentación que fue proporcionada por el interesado, esta autoridad administrativa tuvo por satisfechos los requisitos de solicitud previstos por los artículos 139 y 141 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, así como la del artículo 15, párrafos segundo y tercero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

- IV. Que con el objeto de resolver lo relativo a la demostración de los supuestos normativos que establece el artículo 93, párrafo primero, de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, de cuyo cumplimiento depende la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales solicitada, esta autoridad administrativa se avocó al estudio de la información y documentación que obra en el expediente, considerando lo siguiente:

El artículo 93, párrafo primero, de la LGDFS, establece:

ARTÍCULO 93. La Secretaría autorizará el cambio de uso de suelo en terrenos forestales por excepción, previa opinión técnica de los miembros del Consejo Estatal Forestal de que se trate y con base en los estudios técnicos justificativos cuyo contenido se establecerá en el Reglamento, los cuales demuestren que la biodiversidad de los ecosistemas que se verán afectados se mantenga, y que la erosión de los suelos, el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación se mitiguen en las áreas afectadas por la remoción de la vegetación forestal.

De la lectura de la disposición anteriormente citada, se desprende que a esta autoridad administrativa sólo le está permitido autorizar el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, por excepción, cuando el interesado demuestre a través de su estudio técnico justificativo, que se actualizan los supuestos siguientes:

1. *Que la biodiversidad de los ecosistemas que se verán afectados se mantenga,*
2. *Que la erosión de los suelos se mitigue,*
3. *Que la capacidad de almacenamiento de carbono se mitigue y*
4. *Que el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación se mitigue.*

En tal virtud, con base en el análisis de la información técnica proporcionada por el interesado, se entra en el examen de los cuatro supuestos arriba referidos, en los términos que a continuación se indican:

1. Por lo que corresponde al **primero de los supuestos**, referente a la obligación de demostrar que **la biodiversidad de los ecosistemas que se verán afectados se mantenga**, se observó lo siguiente:

Del estudio técnico justificativo se desprende información contenida en diversos apartados del mismo, consistente en que:

Para determinar que no se compromete la biodiversidad se compararon muestra dentro del polígono a intervenir con los sitios muestreados dentro del Sistema Ambiental. Las características se describen a continuación. Tipo de inventario utilizado: El inventario para vegetación utilizado en el estudio del desarrollo natural, sección vistas del sol fue de tipo Inventario de gestión, estos se refieren a superficies determinadas que corresponden a unidades de gestión como:





OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

OFICIO N° ORBC/SGPA/UARRN/DSFS/2823/22

plantaciones, parcelas, rodales. Los elementos esenciales que se consideraron fueron: especies presentes, coberturas, frecuencias y alturas. En el caso de la fauna, el inventario se realizó mediante conteo directo y por evidencias. Tipo de muestreo: Los muestreos para vegetación que se realizaron en el estudio fueron cuadrantes de 100m² (10 x 10 m) correspondiente a un matorral. Esto de acuerdo con la clasificación propuesta por la UNESCO (1973) y adaptada por Grossman et al. (1998) la cual establece el procedimiento para determinar el tamaño y forma de las áreas muestreadas, en función de las características físicas y estructura de la vegetación. Valores de importancia: Las especies de plantas varían en sus respuestas a los factores medioambientales. Cada especie tiene un sistema único de tolerancias a las variables medioambientales, tales como la luz, la temperatura, la humedad y los nutrientes. A la escala de la comunidad, estas diferencias en tolerancia ocasionarán que unas especies tengan ventaja competitiva sobre otras especies, dependiendo de la naturaleza de esos factores medioambientales. Por consiguiente, las especies con ventaja serán más abundantes y más grandes, por lo que tendrán un valor de importancia alto.

Índice de Shannon-Weiner: El índice de Shannon o índice de Shannon-Wiener se usa en ecología u otras ciencias similares para medir la biodiversidad. Este índice se representa normalmente como H' y se expresa con un número positivo, que en la mayoría de los ecosistemas naturales varía entre 1 y 5. Índice de Margalef: El Índice de Margalef, o índice de biodiversidad de Margalef, es una medida utilizada en ecología para estimar la biodiversidad de una comunidad con base a la distribución numérica de los individuos de las diferentes especies en función del número de individuos existentes en la muestra analizada. Índice de Simpson: Este índice propuesto por Simpson (1949) es uno de los más utilizados por los investigadores. Patil y Taille (1982) mencionan a este índice como uno de los tres más populares. Es un índice basado en dominancia que son parámetros inversos al concepto de uniformidad o equidad de la comunidad. Toman en cuenta la representatividad de las especies con mayor valor de importancia sin evaluar la contribución del resto de las especies. Resultados: Los resultados indican que, para la zona del proyecto para cambio de uso de suelo, la especie *Eriogonum fasciculatum* es la de mayor valor ecológico, seguido por *Viguiera laciniata*. En tercer sitio *Isocoma menziesii* var. *Menziesii* y *Ambrosia californica* en cuarta posición de importancia. Por su parte *Euphorbia misera* fue la que menor valor presentó, así mismo los resultados del análisis de diversidad biológica indican que en el sitio existe baja presencia de especies con 5. El índice de Margalef es de 0.4, siendo este un número que refleja la poca diversidad biológica. El índice de Shannon de 1.3 refleja, de igual forma, lo paupérrimo de la biodiversidad en el sitio. De igual forma, el índice de Simpson muestra una relación de 0.7. Valores menos a 2 son el reflejo de ecosistemas de pocas especies.

Con base en los razonamientos arriba expresados y en los expuestos por el promovente, esta autoridad administrativa considera que se encuentra acreditada la primera de las hipótesis normativas establecidas por el artículo 93 párrafo primero, de la LGDFS, en cuanto que con éstos ha quedado técnicamente demostrado que el desarrollo del proyecto de cambio de uso de suelo en cuestión, mantiene la biodiversidad de los ecosistemas que se verán afectados

2.- Por lo que corresponde al **segundo de los supuestos**, referente a la obligación de demostrar que **la erosión de los suelos se mitigue**, se observó lo siguiente:

Del estudio técnico justificativo, se desprende información contenida en diversos apartados del mismo, consistente en que:

La erosión del suelo por escurrimiento hídrico, cuyo origen está en la acción del agua sobre una superficie desprovista de cobertura vegetal, es quizás el proceso más importante de degradación de suelos, dado que es irreversible y generalmente de gran magnitud (HONORATO et al., 2001).





OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

OFICIO N° ORBC/SGPA/UARRN/DSFS/2823/22

Son múltiples los factores que favorecen e incrementan la erosión hídrica: las lluvias, el suelo, la pendiente, el tipo de vegetación y la presencia o ausencia de medidas de conservación; además del hombre que actúa como uno de los principales factores, al alterar las condiciones ecológicas del lugar, ya sea por necesidad, por ignorancia o por aplicar técnicas inadecuadas en el uso de los recursos naturales renovables (OCAMPO et al., 1996). MORGAN (1997) nos dice que, la consecuencia directa de la erosión del suelo es una disminución de la productividad agrícola, debido a la pérdida de nutrientes, a su deterioro físico, a la pérdida de profundidad y en casos extremos a la pérdida total del suelo. De esto se desprende la necesidad de medir o estimar la erosión potencial de los suelos para aplicar medidas que eviten la pérdida de este recurso (PANDO et al., 2003). Metodología: Ecuación universal de pérdida de suelos / Ecuación universal de pérdidas de suelos revisada (USLE/RUSLE): $A = R \times K \times L \times S \times P$, De tal forma que los resultados indican que la erosión actual dentro del rancho Jatay es menor a 2 toneladas por años. Cifra muy inferior a la media nacional de 500 toneladas por año. Con base en lo anterior, el proyecto no generará erosión a niveles alarmante. Se mantendrá por debajo de la media nacional.

Por lo anterior, con base en los razonamientos arriba expresados, esta autoridad administrativa considera que se encuentra acreditada la segunda de las hipótesis normativas establecidas por el artículo 93, párrafo primero, de la LGDFS, en cuanto a que, con éstos ha quedado técnicamente demostrado que con el desarrollo del proyecto de cambio de uso de suelo en terrenos forestales en cuestión, **la erosión de los suelos se mitiga**.

3.- Por lo que corresponde al **tercero de los supuestos** arriba referidos, relativo a la obligación de demostrar que **la capacidad de almacenamiento de carbono se mitigue**, se observó lo siguiente:

Del estudio técnico justificativo se desprende lo siguiente:

- v. Los flujos entre el carbono orgánico del suelo o terrestre y la atmósfera son importantes y pueden ser positivos bajo la forma de captura o negativos como emisión de CO₂ (Schindler, 1999). Los principales factores que actúan sobre la evolución de la materia orgánica conciernen la vegetación ingreso de residuos, composición de las plantas, los factores climáticos condiciones de temperatura y humedad y las propiedades del suelo-textura, contenido y mineralogía de la arcilla, acidez. Varios almacenes de carbono pueden ser identificados dentro de los sistemas forestales. Estos incluyen el suelo, la madera viva de los árboles, la madera subterránea en las raíces y la materia orgánica muerta en el piso del bosque. El carbono total almacenado en el ecosistema es simplemente la suma del carbono almacenado en los diferentes almacenes o depósitos (Maser et al., 2000). En el presente estudio para poder determinar el volumen de carbono capturado en la biomasa aérea (volumen del ejemplar vegetal en m³) en el área de cambio de uso de suelo (CUSTF), se calculó por el método de IPCC (Panel Intergubernamental de Cambio Climático) como se indica a continuación: $CCC = V_r \times F_d \times FCC$. De acuerdo al procedimiento realizado, se obtiene que con la implementación del CUSTF se removerá un total de 18.8 metros cúbicos, una vez obtenido el volumen total a remover se aplicó la ecuación propuesta por el IPCC para cuantificar el volumen de carbono capturado por el total de ejemplares por especie. El volumen de carbono capturado en el área de cambio de uso de suelo tomando en consideración la extrapolación de ejemplares a remover corresponde a 5.5 toneladas, el cual se considera un valor muy bajo y se cataloga que el área es de bajo potencial para captura de carbono. Tomando en consideración que el estrato herbáceo se mantendrá a lo largo de la vida útil del proyecto en un 80%, se podrá obtener un volumen de 9.9 metros cúbicos sobre la superficie de cambio de uso de suelo. Lo cual permitirá mantener los procesos de captura de carbono de manera natural. Considerando que la sobrevivencia de los ejemplares rescatados y





OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

OFICIO N° ORBC/SGPA/UARRN/DSFS/2823/22

reubicados se mantendrá en el periodo de los 7 años, se obtiene un volumen únicamente para los ejemplares reubicados de 49.87 metros cúbicos, el análisis demuestra que con el programa de rescate a ejecutar aunado a la regeneración de especies herbáceas en el área de cambio de uso de suelo.

Por lo anterior, con base en los razonamientos arriba expresados, esta autoridad administrativa considera que se encuentra acreditada la segunda de las hipótesis normativas establecidas por el artículo 93, párrafo primero, de la LGDFS, en cuanto a que, con éstos ha quedado técnicamente demostrado que con el desarrollo del proyecto de cambio de uso de suelo en terrenos forestales en cuestión, **la capacidad de almacenamiento se mitiga.**

4.- Por lo que corresponde al **cuarto de los supuestos** arriba referidos, relativo a la obligación de demostrar que **el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación se mitiguen**, se observó lo siguiente:

Del estudio técnico justificativo se desprende lo siguiente:

El balance hídrico se establece para un lugar y un período dados, por comparación entre los aportes y las pérdidas de agua en ese lugar y para ese período. Las aportaciones de agua se efectúan gracias a las precipitaciones. Las pérdidas se deben esencialmente a la combinación de la evaporación y la transpiración de las plantas, lo cual se designa bajo el término evapotranspiración. Las dos magnitudes se evalúan en cantidad de agua por unidad de superficie, pero se traducen generalmente en alturas de agua; la unidad más utilizada es el milímetro. Al ser estas dos magnitudes físicamente homogéneas, se las puede comparar calculando, ya sea su diferencia (precipitaciones menos evaporación), ya sea su relación (precipitaciones sobre evaporación). El balance es evidentemente positivo cuando la diferencia es positiva o cuando la relación es superior a uno. Se elige una u otra expresión en función de comodidades o de obstáculos diversos. El escurrimiento a partir de una unidad de superficie se contará en las pérdidas (Duran-Daste S/F). Actualmente se adelantan distintos trabajos hidrológicos, para resolver problemáticas de ingeniería bajo diversas tecnologías. Una de las más conocidas es la consultoría, la cual hace uso de los sistemas de información geográfico (SIG)-según sea el caso - aplicando diferentes plataformas y desarrollo de lenguajes de programación. La casa "ESRI", la más utilizada y distribuida a nivel mundial; por ejemplo, ha generado ArcGIS; que es una plataforma para el diseño y gestión de soluciones a través de la aplicación de los conocimientos geográficos; para la creación y el uso de mapas; elaboración de datos geográficos; análisis de la información asignada; difusión y descubrimiento de información geográfica, en una amplia gama de aplicaciones y gestión de la información geográfica en una base de datos (Grimaldos 2014).

De acuerdo con INE SEMARNAT- Pladeyra (2003), la evaluación de los recursos hídricos de una cuenca requiere de una estimación correcta del balance hidrológico, es decir, comprender el ciclo en sus diferentes fases, la forma en que el agua que se recibe por precipitación y se reparte entre el proceso de evapotranspiración, escorrentía e infiltración. La ecuación de balance hidrológico es una expresión muy simple, aunque la cuantificación de sus términos es normalmente complicada por la falta de medidas directas y por la variación espacial de la evapotranspiración, de las pérdidas profundas (en acuíferos) y de las variaciones del agua almacenada en la cuenca (Llorens, 2003). En general podemos afirmar que del agua que cae en un determinado sitio (precipitación = P), una parte vuelve a la atmósfera ya sea por evaporación directa o por transpiración de la vegetación (evapotranspiración = ETR); otra parte escurre por la superficie (escorrentía superficial = ES) confluyendo a través de la red de drenaje hasta alcanzar los cauces principales y finalmente el mar, y el resto se infiltra en el terreno y se incorpora al sistema de aguas subterráneas o acuífero (infiltración = I). Estas magnitudes deben cumplir con





OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

OFICIO N° ORBC/SGPA/UARRN/DSFS/2823/22

la siguiente ecuación que se conoce con el nombre de balance hidrológico: $P = ETR + ES + I$ La fórmula general que se utiliza en el balance hidrológico es la siguiente: CAPTACIÓN / EVAPOTRANSPIRACIÓN = ESCORRENTÍA SUPERFICIAL + INFILTRACIÓN. Precipitación (P)- Es el agua que cae en una zona determinada que se delimita como cuenca o subcuenca y puede ocurrir como lluvia, neblina, nieve, rocío, etc. La medición de la lluvia se realiza en las estaciones climáticas y es uno de los datos necesarios para el balance que con mayor frecuencia se encuentran disponibles, si bien puede variar la periodicidad y confiabilidad de éstos dependiendo del método de medición y de la permanencia de las estaciones climáticas a través del tiempo. Resultados: Los resultados indican que en la zona del proyecto no refleja una baja en la captación de agua por Evapotranspiración. Si bien los datos son inferiores a uno, esto no dice que pueda haber un problema, sino que la zona es de poca precipitación y de temperaturas relativamente altas. El tamaño del proyecto, así como su naturaleza, no representa un problema en cuanto a atentar contra la calidad de del agua.

Por lo anterior, con base en las consideraciones arriba expresadas, esta autoridad administrativa estima que se encuentra acreditada la cuarta de las hipótesis normativas que establece el artículo 93, párrafo primero, de la LGDFS, en cuanto que con éstos ha quedado técnicamente demostrado que con el desarrollo del proyecto de cambio de uso de suelo en terrenos forestales en cuestión, **el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación se mitiga.**

- vi. Que en cumplimiento de la obligación que a esta autoridad administrativa le impone lo dispuesto por el artículo 93, párrafos segundo y tercero, de la LGDFS, esta autoridad administrativa se abocó al estudio de la información y documentación que obra en el expediente, observándose lo siguiente:

El artículo 93, párrafos, segundo y tercero, establecen:

En las autorizaciones de cambio de uso del suelo en terrenos forestales, la Secretaría deberá dar respuesta debidamente fundada y motivada a las opiniones técnicas emitidas por los miembros del Consejo Estatal Forestal de que se trate.

Las autorizaciones que se emitan deberán integrar un programa de rescate y reubicación de especies de la flora y fauna afectadas y su adaptación al nuevo hábitat conforme lo establezca en el Reglamento. Dichas autorizaciones deberán sujetarse a lo que, en su caso, dispongan los programas de ordenamientos ecológicos correspondientes, las Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables. Tratándose de terrenos ubicados en territorios indígenas, la autorización de cambio de uso de suelo además deberá acompañarse de medidas de consulta previa, libre, informada, culturalmente adecuada y de buena fe, en los términos de la legislación aplicable.

1.- En lo que corresponde a la opinión del Consejo Estatal Forestal no emitió opinión alguna.

2.- En lo que corresponde a los programas de rescate y reubicación de las especies de la flora y la fauna, los programas de ordenamiento ecológicos correspondientes, las Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones, se manifestó y comprometió a lo siguiente:

Programa de rescate y reubicación de especies de la flora.

Al respecto, y para dar cumplimiento a lo que establece el párrafo antes citado, el promovente manifiesta que se llevará a cabo un programa de rescate y reubicación de flora silvestre, con base a los datos específicos en el artículo 141 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2022 *Ricardo Flores*
Año de *Magón*
REPUBLICA DE LA REVOLUCION MEXICANA

OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

OFICIO N° ORBC/SGPA/UARRN/DSFS/2823/22

Programas de ordenamiento ecológicos.

1. Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio (POEGT): de acuerdo a este instrumento el proyecto se encuentra en REGIÓN ECOLÓGICA: 10.32 Unidad Ambiental Biofísica que la compone: 1. Sierras de Baja California Norte, con política ambiental de Aprovechamiento sustentable y preservación.
2. Programa de Ordenamiento Ecológico Marino y Regional Pacífico Norte2: La Región del Pacífico Norte se caracteriza por ser una zona de transición entre las regiones marinas templadas y tropicales, producto del encuentro de los grandes sistemas de corrientes marinas (Corriente Sub-ártica, Corriente de California y la Corriente Nor-Ecuatorial). Las surgencias estacionales del sistema de la Corriente de California contribuyen a mantener zonas de alta productividad primaria, que permiten el mantenimiento y la reproducción de diversas especies. La productividad en la región presenta una fuerte variación interanual por el impacto de los fenómenos a gran escala, como El Niño.
3. Programa de Ordenamiento de la Zona Metropolitana de Tijuana, Tecate, Playas de Rosarito y Ensenada: El objetivo de este Programa de Ordenamiento de la Zona Metropolitana de Tijuana, Tecate, Playas de Rosarito y Ensenada, es proyectar un territorio con visión integral a largo plazo y promover el desarrollo regional que de proyección internacional a la costa del Estado; así también, contar con un documento que presente proyectos estratégicos que tiendan a potenciar y consolidar el espacio metropolitano bajo un esfuerzo común por parte de los municipios que lo conforman.
4. Programa de Ordenamiento Ecológico del Estado de Baja California (POEBC) Ante el panorama de desarrollo económico de la entidad y la necesidad de que éste se lleve a cabo acorde con el contexto legal y de planeación ambiental, se plantea el Programa de Ordenamiento Ecológico del Estado de Baja California (POEBC) como instrumento regulador e inductor de la política ambiental que contribuya a la toma de decisiones en materia de planificación del uso del suelo y de gestión ambiental de actividades productivas en el territorio, contribuyendo al aprovechamiento sustentable y la conservación de los recursos naturales: El área del proyecto se encuentra en la UGA 2.a, con política de Aprovechamiento Sustentable.

Normas Oficiales Mexicanas.

NOM-059-SEMARNAT-2010.- Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo: Esta Norma Oficial Mexicana tiene por objeto identificar las especies o poblaciones de flora y fauna silvestres en riesgo en la República Mexicana, mediante la integración de las listas correspondientes, así como establecer los criterios de inclusión, exclusión o cambio de categoría de riesgo para las especies o poblaciones, mediante un método de evaluación de su riesgo de extinción y es de observancia obligatoria en todo el Territorio Nacional, para las personas físicas o morales que promuevan la inclusión, exclusión o cambio de las especies o poblaciones silvestres en alguna de las categorías de riesgo, establecidas por esta Norma. Al Respecto el promovente indica que el muestreo de flora, se registró la especie *Ferocactus viridescens* (Biznaga barril verdosa), tanto en el área de CUSTF como en la CH. Esta especie se encuentra listada en esta norma en la categoría de Amenazada (A). Para prevenir la afectación a ejemplares de esta especie, se prevé llevar a cabo un programa de rescate y reubicación de ejemplares en las áreas aledañas al Proyecto. Pero además de otras especies



Calzada Cetus No. 2799, Edificio C, tercer nivel, local 19, Colonia Rivera, C.P. 21259, Mexicali, Baja California. www.gob.mx/semarnat

Tels: 01-686-9-04-42-08; delegado@bc.semarnat.gob.mx



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2022 Flores
Año de Magón
PRESIDENTE DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

OFICIO N° ORBC/SGPA/UARRN/DSFS/2823/22

identificadas (Agave shawii, Bergerocactus emoryi, Dudleya brittonii y Mammillaria dioica) que a pesar de no estar incluidas en la NOM-059.

NOM-002-SEMARNAT-1996.- Que Establece los Límites Máximos Permisibles de Contaminantes en las descargas de Aguas Residuales a los Sistemas de Alcantarillado Urbano o Municipal: Se indica que las aguas residuales que se generen por el empleo de sanitarios portátiles, será manejado por la empresa que preste tal servicio.

NOM-041-SEMARNAT-2015, Que establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible: Se indica a este respecto que se deberá realizar el mantenimiento preventivo y en su caso correctivo que resulte necesario a los vehículos que se utilicen, para cumplir lo establecido en esta Norma, dicho mantenimiento será responsabilidad del contratista.

NOM-045-SEMARNAT-2017.- Protección ambiental.- Vehículos en circulación que usan diésel como combustible.- Límites máximos permisibles de opacidad, procedimiento de prueba y características técnicas del equipo de medición: En materia de residuos peligrosos, sólidos urbanos y de manejo especial.

NOM-052-SEMARNAT-2005.- Que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos.

NOM-054-SEMARNAT-1993. - Que establece el procedimiento para determinar la incompatibilidad entre dos o más residuos considerados como peligrosos por la norma oficial mexicana nom-052- semarnat-1993.

NOM-161-SEMARNAT-2011. - Que establece los criterios para clasificar a los residuos de manejo especial y determinar cuáles están sujetos a plan de manejo; el listado de estos, el procedimiento para la inclusión o exclusión a dicho listado; así como los elementos y procedimientos para la formulación de los planes de manejo.

NOM-138-SEMARNAT/SSA1- 2012.- Que establece los límites máximos permisibles de hidrocarburos en suelos y las especificaciones para su caracterización y remediación.

Planes y Programas de Desarrollo Urbano.

Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024: El Plan Nacional de Desarrollo vigente se estructura sobre 3 Ejes Generales: 1. Justicia y Estado de Derecho, 2. Bienestar, y 3. Desarrollo Económico, En relación con el Proyecto, es importante mencionar que el PND 2019-2024, señala en el punto I.2 Reconstrucción del país, dentro de la sección de Introducción. Programa Regional de Desarrollo Urbano, Turístico y Ecológico del Corredor Costero Tijuana-Rosarito-Ensenada: el Proyecto se inserta en las Unidades de Gestión Territorial (UGT) 2.3.4.6.b y 2.3.4.11.b, denominadas La Misión-Salsipuedes, meseta y La Misión-Mirador terraza respectivamente, ambas con una política asignada de Aprovechamiento Sustentable y un uso Energético. El Plan Estatal de Desarrollo de Baja California, es el documento rector de las políticas públicas estatales y del actuar de la Administración Pública.

Demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

1.-Áreas Naturales Protegidas: En relación a las ANPs, la CH donde se pretende realizar el Cambio de Uso del Suelo para el establecimiento del proyecto, no incide en ninguna Área Natural Protegida.



Calzada Cetus No. 2799, Edificio C, tercer nivel, local 19, Colonia Rivera, C.P. 21259, Mexicali, Baja California. www.gob.mx/semarnat

Tels: 01-686-9-04-42-08; delegado@bc.semarnat.gob.mx



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

OFICIO N° ORBC/SGPA/UARRN/DSFS/2823/22

2. Regiones Marinas Prioritarias (RMP): El proyecto se encuentra en la Región Marina Prioritaria denominada 1. Ensenadense.

3. Regiones Terrestres Prioritarias (RTP): El proyecto se encuentra dentro de la superficie de la RTP denominado RTP 10.- Santa María-El Descanso. Región muy importante botánica y ecológicamente por ubicarse en una de las cinco zonas con clima mediterráneo en el mundo, con un endemismo florístico muy alto. Región definida como prioritaria por constituir uno de los últimos remanentes de matorral costero en la parte norte de Baja California, además de la presencia de los humedales del río Descanso. Posee las mejores poblaciones conocidas de *Poliophtila melanura*, endémica del matorral costero en Baja California. Esta RTP tiene como límite las subcuencas Cañón El Descanso y la Ilusión, e incluye los cañones San Carlos y San Francisquito, la Cañada El Morro y el área que ocupa el matorral rosetófilo costero y remanentes de chaparral.

4. Áreas de Importancia para la Conservación de las Aves (AICAs): El AICA más próximo al proyecto es la 103.-Bahía Todos Santos, ubicándose al sureste del proyecto, en aproximadamente 12.5 km en línea recta, que no se compromete en la conservación de las especies durante la ejecución del proyecto. Por lo tanto, no es vinculante con tal área.

5. Región Hidrológica Prioritaria (RHP): El proyecto queda fuera de la Región RHP 11 - Delta Río Colorado, a 78km al oeste, por lo tanto, no es vinculante con tal región. En el capítulo X se enlistan las medidas que se implementarán durante la ejecución del CUSTF.

6. Sitios Prioritarios Terrestres (SPT): El proyecto queda fuera de esta clasificación.

VII. Que en cumplimiento de la obligación que a esta autoridad le impone lo dispuesto por el artículo 97 de la LGDFS, esta autoridad administrativa se abocó al estudio de la información y documentación que obra en el expediente, observándose lo siguiente:

El artículo 97 establece:

No se podrá otorgar autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales donde la pérdida de cubierta forestal fue ocasionada por incendio, tala o desmonte sin que hayan pasado 20 años y que se acredite a la Secretaría que la vegetación forestal afectada se ha regenerado, mediante los mecanismos que, para tal efecto, se establezcan en el Reglamento de esta Ley.

Respecto a la prohibición de otorgar autorización de cambio de uso de suelo en un terreno incendiado, desmontado o talado sin que hayan pasado 20 años, se advierte que la misma no es aplicable al presente caso, en virtud de que no se observó que el predio en cuestión hubiere sido incendiado, desmontado o talado, tal y como se desprende del informe de la visita técnica realizada en el sitio del proyecto, en la que se constató que **no se observaron vestigios de incendios forestales.**

VIII. Que con el objeto de verificar el cumplimiento de la obligación establecida por el artículo 98 de la LGDFS, conforme al procedimiento señalado por los artículos 144 y 152 del RLGDFFS, ésta autoridad administrativa se abocó al cálculo del monto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento, determinándose lo siguiente:

Mediante oficio N° ORBC/SGPA/UARRN/DSFS/2424/22 de fecha 20 de octubre de 2022, se notificó al interesado que como parte del procedimiento para expedir la autorización de cambio de





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2022 Ricardo Flores Magón
Año de la Magón
PRESIDENTE DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

OFICIO N° ORBC/SGPA/UARRN/DSFS/2823/22

uso de suelo en terrenos forestales, debería depositar al Fondo Forestal Mexicano (FFM) la cantidad de **\$56,283.55 (cincuenta y seis mil doscientos ochenta y tres pesos 55/100 M.N.)**, por concepto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de 4.02 hectáreas con vegetación de Matorral rosetófilo costero, preferentemente en el estado de Baja California.

- IX. Que en cumplimiento del requerimiento de esta autoridad administrativa y dentro del plazo establecido por el artículo 144, párrafo primero, del RLGDFS, mediante ESCRITO S/N de fecha 25 de octubre de 2022, recibido en esta Oficina de Representación el 26 de octubre de 2022, Gabriel Rosas Corrado, en su carácter de Propietario del predio particular denominado Jatay Fracción D, Manzana S/M, presentó copia del comprobante del depósito realizado al Fondo Forestal Mexicano (FFM) por la cantidad de **\$ 56,283.55 (cincuenta y seis mil doscientos ochenta y tres pesos 55/100 M.N.)**, por concepto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de 4.02 hectáreas con vegetación de Matorral rosetófilo costero, para aplicar preferentemente en el estado de Baja California.

RESUELVE

PRIMERO. - AUTORIZAR por excepción el cambio de uso del suelo en terrenos forestales en una superficie de 10,306.51 metros cuadrados para el desarrollo del proyecto denominado **Estacionamiento y Caseta de Vigilancia en Rancho Jatay con ubicación en el predio particular denominado Jatay Fracción D, Manzana S/M, Colonia Guadalupe**, con ubicación en el o los municipio(s) de Ensenada en el estado de Baja California, promovido por Gabriel Rosas Corrado, en su carácter de Propietario del predio particular denominado Jatay Fracción D, Manzana S/M, bajo los siguientes:

TERMINOS

1. El tipo de vegetación forestal por afectar corresponde a Matorral rosetófilo costero y el cambio de uso de suelo que se autoriza, se desarrollará en la superficie que se encuentra delimitada por las coordenadas UTM siguientes:

Polígono: polígono de Cambio de uso de suelo

Polígono	Vértice	Coordenada X	Coordenada Y
polígono de Cambio de uso de suelo	1	515213.0094	3540705.6299
polígono de Cambio de uso de suelo	2	515251.8372	3540715.5359
polígono de Cambio de uso de suelo	3	515259.5096	3540717.0828
polígono de Cambio de uso de suelo	4	515267.2994	3540717.8429
polígono de Cambio de uso de suelo	5	515275.1261	3540717.8082
polígono de Cambio de uso de suelo	6	515282.9089	3540716.9792
polígono de Cambio de uso de suelo	7	515290.5673	3540715.3644
polígono de Cambio de uso de suelo	8	515298.0222	3540712.9805
polígono de Cambio de uso de suelo	9	515305.1966	3540709.8521
polígono de Cambio de uso de suelo	10	515312.0164	3540706.0116
polígono de Cambio de uso de suelo	11	515318.411	3540701.4986
polígono de Cambio de uso de suelo	12	515324.3145	3540696.3598
polígono de Cambio de uso de suelo	13	515329.6658	3540690.6482
polígono de Cambio de uso de suelo	14	515334.4097	3540684.4229
polígono de Cambio de uso de suelo	15	515342.7222	3540672.2804



Calzada Cetys No. 2799, Edificio C, tercer nivel, local 19, Colonia Rivera, C.P. 21259, Mexicali, Baja California. www.gob.mx/semarnat

Tels: 01-686-9-04-42-08; delegado@bc.semarnat.gob.mx



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2022 *Ricardo Flores*
Año de *Magón*
PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

OFICIO N° ORBC/SGPA/UARRN/DSFS/2823/22

Polígono	Vértice	Coordenada X	Coordenada Y
polígono de Cambio de uso de suelo	16	515344.2946	3540670.3495
polígono de Cambio de uso de suelo	17	515346.1648	3540668.7053
polígono de Cambio de uso de suelo	18	515348.2813	3540667.3931
polígono de Cambio de uso de suelo	19	515350.5856	3540666.4492
polígono de Cambio de uso de suelo	20	515353.0144	3540665.8995
polígono de Cambio de uso de suelo	21	515355.5007	3540665.7592
polígono de Cambio de uso de suelo	22	515357.9758	3540666.0322
polígono de Cambio de uso de suelo	23	515358.4041	3540644.1828
polígono de Cambio de uso de suelo	24	515354.8456	3540636.0811
polígono de Cambio de uso de suelo	25	515351.7039	3540630.2867
polígono de Cambio de uso de suelo	26	515347.8916	3540624.9098
polígono de Cambio de uso de suelo	27	515343.4634	3540620.0276
polígono de Cambio de uso de suelo	28	515338.483	3540615.7101
polígono de Cambio de uso de suelo	29	515333.0219	3540612.0194
polígono de Cambio de uso de suelo	30	515327.1585	3540609.0085
polígono de Cambio de uso de suelo	31	515320.977	3540606.7206
polígono de Cambio de uso de suelo	32	515314.5663	3540605.1887
polígono de Cambio de uso de suelo	33	515308.0183	3540604.4346
polígono de Cambio de uso de suelo	34	515283.2187	3540603.0768
polígono de Cambio de uso de suelo	35	515213.0094	3540705.6299

- II. Los volúmenes de las materias primas forestales a remover por el cambio de uso de suelo en terrenos forestales y el Código de Identificación para acreditar la legal procedencia de dichas materias primas forestales son los siguientes:

PREDIO AFECTADO: Predio Rústico conocido como
Rancho Jatay

CÓDIGO DE IDENTIFICACIÓN: C-02-001-JAT-001/22

Especie	N° de individuos
Ambrosia dumosa	3100
Eriogonum fasciculatum	3100
Isocoma menziesii	380
Vigeria fasciniata	480
Euphorbia misera	2100

- III. La vegetación forestal presente fuera de la superficie en la que se autoriza el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, no podrá ser afectada por los trabajos y obras relacionadas con el cambio de uso de suelo, aún y cuando ésta se encuentre dentro de los predios donde se autoriza la superficie a remover en el presente Resolutivo, en caso de ser necesaria su afectación, se deberá contar con la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales para la superficie correspondiente.
- IV. Previo al inicio de las actividades de cambio de uso de suelo en terrenos forestales el promovente deberá de implementar las actividades de ahuyentamiento de fauna silvestre y, en su caso, el rescate y reubicación de los individuos presentes. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el Término XIII de este



Calzada Cetys No. 2799, Edificio C, tercer nivel, local 19, Colonia Rivera, C.P. 21259, Mexicali, Baja California. www.gob.mx/semarnat
Tels: 01-686-9-04-42-08; delegado@bc.semarnat.gob.mx



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA OFICIO N° ORBC/SGPA/UARRN/DSFS/2823/22

Resolutivo.

- v. El titular de la presente resolución deberá de implementar todas las acciones necesarias para evitar la cacería, captura, comercialización y tráfico de las especies de fauna silvestre, así como la colecta, comercialización y tráfico de las especies de flora silvestre que se encuentren en el área del proyecto y en las áreas adyacentes al mismo, solo se podrá realizar la colecta de especies de flora y captura de especies de fauna silvestre con el propósito de rescate y reubicación, siendo el promovente el único responsable. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el Término XIII de este Resolutivo.
- vi. Para el debido cumplimiento de lo establecido en el párrafo tercero del artículo 93 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 141 último párrafo de su Reglamento, se adjunta como parte integral de la presente resolución, un programa de rescate y reubicación de especies de la vegetación forestal que serán afectadas y su adaptación al nuevo hábitat, el cual deberá realizarse previa a las labores de la remoción de la vegetación y despálme, preferentemente en áreas vecinas o cercanas donde se realizarán los trabajos de cambio de uso de suelo, así como las acciones que aseguren al menos un 80 % de supervivencia de las referidas especies, en los periodos de ejecución y de mantenimiento que en dicho programa se establece. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el Término XIII de este resolutivo.
- vii. La remoción de la vegetación deberá realizarse por medios mecánicos y manual y no se deberá de utilizar sustancias químicas y fuego para tal fin. La remoción de la vegetación deberá realizarse de forma gradual, para evitar largos periodos del suelo descubierto que propician erosión. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el Término XIII de este resolutivo.
- viii. El material que resulte del desmonte y que no sea aprovechado, deberá ser triturado y utilizado para cubrir y propiciar la revegetación, con el fin de facilitar el establecimiento y crecimiento de la vegetación natural, para proteger el suelo de la acción del viento y lluvias, evitando la erosión, deberán depositarse en un área próxima al área de trabajo en zonas sin vegetación forestal dentro del predio. Las acciones relativas a este Término deberán reportarse conforme a lo establecido en el Término XIII de este resolutivo.
- ix. Con la finalidad de evitar la contaminación del suelo y agua, se deberán instalar sanitarios portátiles para el personal que laborará en el sitio del proyecto, así mismo los residuos generados deberán de ser tratados conforme a las disposiciones locales. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los reportes a los que se refiere el Término XIII de este Resolutivo.
- x. Se deberá dar cumplimiento a las medidas de prevención y mitigación de los impactos sobre los recursos forestales consideradas en el estudio técnico justificativo, las Normas Oficiales Mexicanas y Ordenamientos Técnico-Jurídicos aplicables, así como lo que indiquen otras instancias en el ámbito de sus respectivas competencias. Los resultados de estas acciones deberán reportarse conforme a lo establecido en el Términ XIII de este Resolutivo.
- xi. En caso de que se requiera aprovechar y trasladar las materias primas forestales, el titular de la presente autorización deberá tramitar ante esta Oficina de Representación la documentación correspondiente.
- xii. Una vez iniciadas las actividades de cambio de uso de suelo en terrenos forestales y dentro de un plazo máximo de **10 días hábiles** siguientes a que se den inicio los trabajos de remoción de la vegetación, se deberá notificar por escrito a esta Oficina de Representación, quién será el





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

OFICIO N° ORBC/SGPA/UARRN/DSFS/2823/22

responsable técnico encargado de dirigir la ejecución del cambio de uso de suelo autorizado, el cual deberá establecer una bitácora de actividades, misma que formará parte de los informes a los que se refiere el Término XIII de este resolutivo, en caso de que existan cambios sobre esta responsabilidad durante el desarrollo del proyecto, se deberá informar oportunamente a esta Unidad Administrativa.

- XIII. Se deberá presentar a esta Oficina de Representación con copia a la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) del estado, informes mensuales y uno de finiquito al término de las actividades que hayan implicado el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, éste deberá incluir los resultados del cumplimiento de los Términos que deben reportarse, así como de la aplicación de las medidas de prevención y mitigación contempladas en el estudio técnico justificativo.
- XIV. Se deberá comunicar por escrito a la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el estado de Baja California con copia a esta Oficina de Representación de la SEMARNAT, la fecha de inicio y término de los trabajos relacionados con el cambio de uso de suelo en terrenos forestales autorizado, dentro de los 10 días hábiles siguientes a que esto ocurra.
- XV. El plazo para realizar la remoción de la vegetación forestal derivada de la presente autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales será de 6 Mes(es), a partir de la recepción de la misma, el cual podrá ser ampliado, siempre y cuando se solicite a esta Oficina de Representación, antes de su vencimiento, y se haya dado cumplimiento a las acciones e informes correspondientes que se señalan en el presente resolutivo, así como la justificación del retraso en la ejecución de los trabajos relacionados con la remoción de la vegetación forestal de tal modo que se motive la ampliación del plazo solicitado.
- XVI. El plazo para garantizar el cumplimiento y la efectividad de los compromisos derivados de las medidas de mitigación por la afectación del suelo, el agua, la flora y la fauna será de cinco años, en donde se contempla el Programa de Rescate y Reubicación de flora del proyecto.
- XVII. Se procede a inscribir dicha autorización de conformidad con el artículo 35, fracción XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Registro Forestal Nacional.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 16 fracciones VII y IX de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se hace de su conocimiento:

- I. El C. GABRIEL ROSAS CORRADO, será el único responsable ante la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la PROFEPA en el estado de Baja California, de cualquier ilícito en materia de cambio de uso de suelo en terrenos forestales en que incurran.
- II. El C. GABRIEL ROSAS CORRADO, será el único responsable de realizar las obras y gestiones necesarias para mitigar, restaurar y controlar todos aquellos impactos ambientales adversos, atribuibles a la construcción y operación del proyecto que no hayan sido considerados o previstos en el estudio técnico justificativo y en la presente autorización.
- III. La Oficina de Representación de Protección Ambiental de la PROFEPA en el estado de Baja California, podrá realizar en cualquier momento las acciones que considere pertinentes para verificar que sólo se afecte la superficie forestal autorizada, así como llevar a cabo una evaluación al término del proyecto para verificar el cumplimiento de las medidas de prevención y mitigación establecidas en el estudio técnico justificativo y de los términos indicados en la presente autorización.
- IV. El C. GABRIEL ROSAS CORRADO, es el único titular de los derechos y obligaciones de la



Calzada Cety's No. 2799, Edificio C, tercer nivel, local 19, Colonia Rivera, C.P. 21259, Mexicali, Baja California. www.gob.mx/semarnat
Tels: 01-686-9-04-42-08; delegado@bc.semarnat.gob.mx



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Ricardo Flores
2022 Año de Magón
PROCURADOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

OFICIO N° ORBC/SGPA/UARRN/DSFS/2823/22

presente autorización, por lo que queda bajo su estricta responsabilidad la ejecución del proyecto y la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que se hayan firmado para la legal implementación y operación del mismo, así como su cumplimiento y las consecuencias legales que corresponda aplicar a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y a otras autoridades federales, estatales y municipales.

- v. En caso de transferir los derechos y obligaciones derivados de la misma, se deberá dar aviso a esta Oficina de Representación, en los términos y para los efectos que establece el artículo 17 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, adjuntando al mismo el documento en el que conste el consentimiento expreso del adquirente para recibir la titularidad de la autorización y responsabilizarse del cumplimiento de las obligaciones establecidas en la misma, así como los documentos legales que acrediten el derecho sobre los terrenos donde se efectuará el cambio de uso de suelo en terrenos forestales de quien pretenda ser el nuevo titular.
- vi. Esta autorización no exenta al titular de obtener aquellas que al respecto puedan emitir otras dependencias federales, estatales o municipales en el ámbito de sus respectivas competencias.

TERCERO.- Notifíquese personalmente a Gabriel Rosas Corrado, en su carácter de Propietario del predio particular denominado Jatay Fracción D, Manzana S/M, la presente resolución del proyecto denominado **Estacionamiento y Caseta de Vigilancia en Rancho Jatay con ubicación en el predio particular denominado Jatay Fracción D, Manzana S/M, Colonia Guadalupe**, con ubicación en el o los municipio(s) de Ensenada en el estado de Baja California, por alguno de los medios legales previstos en el artículo 35 y demás correlativos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ATENTAMENTE

EL SUBDELEGADO DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo SÉPTIMO transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Baja California*, previa designación. *En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.

LIC. RAMIRO ZARAGOZA GARCÍA

"Las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica"

- C.c.e.p. C.c.p. Mtro. Román Hernández Martínez.-Titular de la Unidad Coordinadora de Oficinas de Representación y Gestión Territorial de la SEMARNAT- Ciudad de México.
- c.c.p. Ing. Alberto Julián Escamilla Nava.-Director General de Gestión Forestal, Suelos y Ordenamiento Ecológico de la SEMARNAT- Ciudad de México.
- c.c.p. Biol. Daniel Arturo Yáñez Sánchez. Encargado de Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la PROFEPA en el estado de Baja California.-Ciudad.
- c.c.p. Minutario.
- c.c.p. Expediente.
- RZG/MSDAUJFLG



Calzada Cety's No. 2799, Edificio C, tercer nivel, local 19, Colonia Rivera, C.P. 21259, Mexicali, Baja California. www.gob.mx/semarnat

Tels: 01-686-9-04-42-08; delegado@bc.semarnat.gob.mx